

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0409

Clase: Verbal

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el procurador judicial de la actora contra el auto 26 de enero de 2022, el cual rechazó la demanda al no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, encuentra esta célula judicial que el auto opugnado habrá que mantenerse incólume.

Ello porque revisado nuevamente el archivo 14 del PDF contentivo del escrito de subsanación, encuentra ausente la declaración extra proceso a la que alude en su escrito de reposición. Nótese que a partir folio 73 en adelante del referido documento se encuentra en blanco, sin que se pueda observar si en efecto fue o no aportado en la oportunidad legal.

Es a través de este recurso, que la actora resalta que lo aportó, y que el despacho tiene conocimiento, sin embargo, ello resulta extemporáneo (art. 13 y 117 del C.G.P.), motivo por el que se mantendrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto 26 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo : Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en virtud a la competencia funcional. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ